MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2025-GM-MDM

Mala, 10 de junio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

VISTO:

El Informe N°315-2025-RRYC-SGI-GDTIT-MDM, de fecha 14 de mayo del 2025, de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N°631-2025-GDTIT-MDM, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte; el Memorándum N°0941-2025-OGA-MDM, de fecha 02 de junio de 2025, de la Oficina General de Administración; el Memorando N°687-2025-OGPP/MDM, de fecha 03 de junio de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°1136-2025-OA-OGA/MDM, de fecha 05 de junio de 2025, de la Oficina de Abastecimiento; el Proveído N°5123-2025-OGA-MDM, de fecha 06 de junio de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N°323-2025-OGAJ/MDM, de fecha 06 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°0231-2025-OGA-MDM, de fecha 10 de junio de 2025, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta disposición fue modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional. Además, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, también establece principios relacionados con la autonomía municipal;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, conforme a la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, se establece un marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, con el fin de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de acuerdo al artículo 52° de la mencionada Ley, establece que, los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. Asimismo, menciona que los Comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento, asimismo, adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la

información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), en su artículo 56º, establece que, los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, entre otros el Comité, el mismo que está conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación, siendo el responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. Además, dicho artículo precisa que, la elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Aunado a ello, es importante resaltar que los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación, entre otras obligaciones;

Que, aunado a ello, el artículo 59º del Reglamento, menciona que: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. (...). 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. (...). 59.3 Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. (...). 59.4 Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5 Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. (...);

Que, por otro lado, el artículo 61º del Reglamento, establece que, "Se encuentran impedidos para ser designados evaluadores: a) El titular de la entidad contratante. b) La autoridad de la gestión administrativa. c) Los servidores que cuentan con atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros. d) Los servidores o funcionarios a los que se hubiera delegado la aprobación del expediente de contratación o la designación del jurado o comité. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas";

Que, mediante Informe Nº315-2025-RRYC-SGI-GDTIT-MDM, la Subgerencia de Infraestructura, solicita la ejecución de la obra denominada: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARI-LLADO EN CALLE PROLONGACION CORONEL CASTILLA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DPTO. DE LIMA, para lo cual adjunta los términos de referencia. El mismo que, es ratificado por la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, mediante Informe Nº631-2025-GDTIT-MDM, de fecha 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Memorándum Nº0941-2025-OGA-MDM, la Oficina General de Administración, solicita obtener la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/550,628.17 (Quinientos cincuenta mil seiscientos veintiocho con 17/100 soles);

Que, mediante Memorando Nº688-2025-OGPP/MDM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestario Nota Nº000507 por el monto de S/.550,628.17 (Quinientos cincuenta mil seiscientos veintiocho con 17/100 soles);

Que, mediante Informe Nº1136-2025-OA-OGA/MDM, la Oficina de Abastecimiento, propone la conformación de la comisión de selección, precisando que ninguno se encuentra impedido por ningún extremo;

Que, mediante Proveído Nº5123-2025-OGA-MDM, la Oficina General de Administración, solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Nº323-20256-OGAJ/MDM, la Oficina General de Asesoría Jurídica, infiere que, se debe aprobar la conformación del comité para el procedimiento de selección para la ejecución del proyecto de inversión: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLE PROLONGACION CORONEL CASTILLA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DPTO. DE LIMA; propuesto por la Oficina de abastecimiento. Asimismo, recomienda que, previo a la emisión del acto resolutivo, se solicite a los evaluadores de manera obligatoria la declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés;

Que, mediante Informe Nº0231-2025-OGA-MDM, la Oficina General de Administración, cumple con remitir las declaraciones juradas de los evaluadores de no mantener conflicto de intereses, para proseguir con la tramitación correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 25° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde a la Gerencia Municipal, emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la conformación del Comité para el Procedimiento de selección para la ejecución del Proyecto de Inversión: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLE PROLONGACION CORONEL CASTILLA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DPTO. DE LIMA, el mismo que estará integrado por:

	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Carmen Rosa Lescano Manco Cargo: GDTIT	Angela María Cuya Chumpitaz Cargo: SGGRD
Primer Miembro	Rene Ronald Yaya Conde Cargo: SGI	Ángel Joseph Carrasco Avalos Cargo: SGDT
Segundo Miembro	Jorge Luis Carrión Huallanay Cargo: OA	Pedro Fermín Rodolfo Yaya Paiva Cargo: Asistente de Almacén

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente Resolución a través de la "Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas" - PLADICOP.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Mala, la comunicación de la presente Resolución de Gerencia a las diferentes dependencias competentes, así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munimala.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
PABLO RAÚL CAJAVILCA CAJAVILCA
GERENTE MUNICIPAL